



JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO

Carrera 22 # 19-16 Piso 4 Edificio RIL

Pasto – Nariño

j04pcpas@cendoj.ramajudicial.gov.co

A.T. 2026-00240

JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO DE PASTO

Pasto, cinco (5) de agosto de dos mil veintiséis (2026).

Radicación: 520013104004202600240 ACCION DE TUTELA
Accionante: WILLIAM DAVID CABRERA DELGADO
Accionadas: MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
Vinculados: INTEGRANTES DE LA CONVOCATORIA 975 DE 2026 CONVOCATORIA DE "BECAS PARA EL CAMBIO" FORMACIÓN EN MAESTRÍAS Y DOCTORADOS

WILLIAM DAVID CABRERA DELGADO, interpone demanda de tutela contra MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, al considerar que dicha entidad ha vulnerado sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, educación, acceso a la información pública, a la defensa y contradicción; transgresión que según su dicho radica en la falta de información frente a los criterios de evaluación y desempate utilizados para conformar el Banco Definitivo de Elegibles y Financiables, para ejercer el recurso de reposición contra la Resolución No. 0714 de 2026, POR LA CUAL SE PUBLICA EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y FINANCIABLES DE LA CONVOCATORIA No. 975 DE 2026 'CONVOCATORIA DE "BECAS PARA EL CAMBIO" FORMACIÓN EN MAESTRÍAS Y DOCTORADOS'.

Por cuanto la demanda cumple los requisitos mínimos previstos en la ley, el Juzgado la admitirá, ordenará la notificación y traslado a las entidades accionadas y dispondrá la práctica de pruebas, si a ello hubiere lugar.

Como quiera que las resultas de esta acción constitucional pueden alcanzar intereses de terceros, se dispone VINCULAR a este trámite a los INTEGRANTES DE LA CONVOCATORIA 975 DE 2026 CONVOCATORIA DE "BECAS PARA EL CAMBIO" FORMACIÓN EN MAESTRÍAS Y DOCTORADOS; pues eventualmente podrían verse afectados con las decisiones que se puedan llegar a adoptar dentro del presente trámite tutelar.



JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO

Carrera 22 # 19-16 Piso 4 Edificio RIL

Pasto – Nariño

j04pcpas@cendoj.ramajudicial.gov.co

A.T. 2026-00240

MEDIDA PROVISIONAL

WILLIAM DAVID CABRERA DELGADO solicita como medida provisional que se suspenda provisionalmente el término para interponer el recurso de reposición contra la Resolución No. 0714 de 2026, hasta que MINCIENCIAS publique y comunique la trazabilidad del procedimiento de desempate, incluyendo los puntajes desagregados.

El artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, establece que *"En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante"*, además, la CORTE CONSTITUCIONAL ha precisado que procede el decreto de medidas provisionales frente a las siguientes hipótesis: (i) cuando éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación.

La solicitud de medida provisional guarda identidad con la pretensión de fondo de la demanda de tutela, por tanto, se decidirá en la sentencia; a juicio del despacho, los elementos aportados en esta etapa inicial no son suficientes para acreditar la necesidad, urgencia y proporcionalidad de la medida provisional solicitada; WILLIAM DAVID cuenta con un mecanismo de defensa administrativo, el recurso de reposición, y no se ha demostrado de manera categórica que la información publicada sea insuficiente para interponer dicho recurso, o que su interposición sea materialmente imposible. En el recurso, el accionante puede solicitar las pruebas y aclaraciones que considere necesarias ante el propio MINCIENCIAS. Decretar la suspensión del término, afectando a un número indeterminado de posibles terceros, requiere una certeza mayor sobre la vulneración, la cual se podrá establecer con mayor claridad en el curso del proceso.

Si bien la inmediatez y la naturaleza del término para recurrir configuran un peligro, este podría ser mitigado por el propio accionante mediante la interposición del



JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO

Carrera 22 # 19-16 Piso 4 Edificio RIL

Pasto – Nariño

j04pcpas@cendoj.ramajudicial.gov.co

A.T. 2026-00240

recurso de reposición, aunque sea de forma genérica, solicitando las aclaraciones que considere necesarias, así como la información que echa de menos.

No se evidencia un perjuicio irremediable que no pueda ser reparado en la sentencia final. La medida solicitada es excepcional y su decreto anticipado podría generar una afectación desproporcionada al interés general y a la seguridad jurídica del acto administrativo, sin que exista, en este momento, una certeza judicial sobre su necesidad.

En consecuencia, el **JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO DE PASTO,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de tutela y proceder a su tramitación. Téngase como pruebas las documentales aportadas al expediente.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, de la admisión a trámite de la presente acción de tutela impetrada en su contra y solicítesele que en el perentorio término de DOS (2) días, presente al Despacho los argumentos y las pruebas que pretenda hacer valer a su favor. Así mismo, se le requerirá informe el nombre del funcionario directamente encargado de darle trámite a los requerimientos del actor, desde el punto de vista organizacional o funcional, a más de los datos de identificación y contacto de dicho funcionario. Se advertirá que, en caso de no remitirse contestación dentro del término señalado, se tendrán como ciertos los hechos expuestos en la demanda de tutela, según lo previsto en el artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

TERCERO: VINCULAR a la actuación, a INTEGRANTES DE LA CONVOCATORIA 975 DE 2026 CONVOCATORIA DE “BECAS PARA EL CAMBIO” FORMACIÓN EN MAESTRÍAS Y DOCTORADOS, a quienes se les notificará de la admisión a trámite de la presente acción de tutela y se les solicitará que en el perentorio término de DOS (2) DÍAS presenten al Despacho los argumentos y las pruebas que pretendan hacer



JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO

Carrera 22 # 19-16 Piso 4 Edificio RIL

Pasto – Nariño

j04pcpas@cendoj.ramajudicial.gov.co

A.T. 2026-00240

valer a su favor para lo cual se les correrá traslado del libelo y sus anexos. **SE REQUIERE** a MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, que efectúe la notificación de esta acción constitucional a los vinculados, debiendo aportar prueba de la notificación.

CUARTO: NO DECRETAR LA MEDIDA PROVISIONAL solicitada en la demanda por las razones antes expuestas.

QUINTO: Se practicarán las demás pruebas que resulten necesarias y conducentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLAUCO IVÁN BENAVIDES HERNÁNDEZ
JUEZ